

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional de Fomento Educativo
Área de Responsabilidades
Expediente Núm.:003/2014
OFICIO NUM. 11/150/AR/04-130/2014
"2014, Año de Octavio Paz"

29

Eliminado: Nombre, 5 palabras
Art. 113 fracción I, 117 y 118 de la LFTAIPG

Motivación: No es posible proporcionar datos personales, para ello se requiere el consentimiento del particular. Nota 1

En la Ciudad de México, a los veinte días de noviembre del año dos mil catorce.

--Vistos para resolver los autos del expediente cuyo número se cita al rubro, integrado con motivo de la inconformidad instaurada por la [redacted] y/o Masertec, en contra de actos de la Delegación del Consejo Nacional de Fomento Educativo en Chihuahua, derivados del procedimiento de la Licitación Pública Mixta Nacional número LA-011L6W973-N1-2014, convocada para la adquisición de "Material para Construcción en General, Agregados y Herrería" (partidas 5, 7, 8 y 9), y

RESULTANDO

Eliminado: Nombre, 5 palabras
Art. 113 fracción I, 117 y 118 de la LFTAIPG

Motivación: No es posible proporcionar datos personales, para ello se requiere el consentimiento del particular. Nota 2

I.- Por escrito de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, la [redacted] y/o Masertec, interpuso recurso de inconformidad en contra de actos de la Delegación del Consejo Nacional de Fomento Educativo en Chihuahua, derivados del procedimiento de la Licitación Pública Mixta Nacional número LA-011L6W973-N1-2014, convocada para la adquisición de "Material para Construcción en General, Agregados y Herrería" (partidas 5, 7, 8 y 9); al efecto la inconforme expuso lo que a su derecho convino en el escrito de cuenta y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra se insertase, sirviendo de sustento la jurisprudencia siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."



II.- Por proveído de fecha dos de octubre de dos mil catorce, dictado en oficio número 11/150/AR/04-1203/2014, esta Área de Responsabilidades acordó tener por admitida la inconformidad interpuesta por la [redacted] y/o Masertec.

Eliminado: Nombre, 5 y 4 palabras
Art. 113 fracción I, 117 y 118 de la LFTAIPG

Motivación: No es posible proporcionar datos personales, para ello se requiere el consentimiento del particular. Nota 4

III.- Así mismo, la [redacted] y/o Masertec, mediante escrito de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, se desistió de la instancia de inconformidad por ella interpuesto, por lo que, mediante acuerdo de fecha dos de octubre del año en curso se requirió a la promovente de la inconformidad, para que en un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo, ratificara su desistimiento y en consecuencia, por escrito de fecha dos de octubre del presente año, la [redacted] y/o Masertec ratificó el desistimiento de su inconformidad.

IV.- En ese orden de ideas y toda vez que no existen pruebas pendientes de desahogar, ni diligencia administrativa alguna que practicar esta Área de Responsabilidades, acordó por proveído de fecha diez de noviembre de dos mil catorce, declarar cerrada la instrucción del presente asunto, y turnar los autos que integran el presente expediente para resolución, y,

CONSIDERANDO

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, aplicado en términos del Segundo y Noveno de los Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero del dos mil trece; 1, 2 fracción IV, VII, 11, 65, 66, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 80, fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública vigente; y 34 del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Fomento Educativo vigente, la Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto.

Eliminado: Nombre, 5 palabras
Art. 113 fracción I, 117 y 118 de la LFTAIPG
Motivación: No es posible proporcionar datos personales, para ello se requiere el consentimiento del particular. Nota 3



Eliminado: Nombre, 5 palabras Art. 113 fracción I, 117 y 118 de la LFTTAIPG

Motivación: No es posible proporcionar datos personales, para ello se requiere el consentimiento del particular. Nota 6

II. Ahora bien, mediante escrito de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, la inconforme se desistió de la inconformidad por ella interpuesta, por lo que, mediante acuerdo de fecha dos de octubre del año en curso se requirió a la promovente de la inconformidad, para que en un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo, ratificara su desistimiento y en consecuencia, por escrito de fecha dos de octubre del presente año, la [redacted] y/o Masertec ratificó el desistimiento de su inconformidad, por lo que, en ese estado de cosas, y toda vez que no existe materia en el presente asunto debido al desistimiento de la instancia ratificada por el promovente por escrito de fecha dos de octubre de dos mil catorce, esta autoridad con fundamento en los artículos 68 fracción I, 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 58 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de conformidad a lo establecido en el diverso 11 de la citada Ley de Adquisiciones, se determina SOBRESER LA PRESENTE INSTANCIA, ello en virtud del desistimiento del inconforme en términos de las consideraciones antes mencionadas. -----

III.- No obstante lo anterior, esta autoridad realizó un análisis Ad Cautelam de los supuestos actos que motivaron la presentación de la inconformidad que nos ocupa, mismos que versan en lo siguiente:

*"El día 24 de septiembre de 2014, se recibe un correo electrónico de la siguiente dirección: [redacted] en el cual mencionan lo siguiente: de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA) en su artículo 3, párrafo tercero, se deberá retener dicho impuesto a las personas físicas por compras mayores a \$2,000.00.*

*Lo anterior para cumplir con las disposiciones emitidas por el Área de Fiscalización de la Dirección General de Recursos Financieros de la SEP.*

*Por lo tanto, le voy a requerir me envíe nuevamente sus facturas con la adecuación requerida"...(SIC)*

Eliminado: correo, 3 palabras Art. 113 fracción I, 117 y 118 de la LFTTAIPG

Motivación: No es posible proporcionar datos personales, para ello se requiere el consentimiento del titular de la inf. Nota 7

Ahora bien, tenemos que de conformidad con lo que estatuye el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas suscitados en: 1) la convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones; 2) la invitación a cuando menos tres personas; 3) el acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo; 4) la cancelación de la licitación y; 5) los actos o las omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley. En ese orden de ideas, el acto reclamado por parte de la [redacted] y/o Masertec, no se ajusta a los supuesto normativos contenido en la disposición de referencia, debido a que en ninguno de los supuestos prevé la presentación de la instancia de inconformidad en tratándose de actos posteriores a la culminación del procedimiento de licitación o invitación a cuando menos tres personas, sino que la procedencia de la instancia de inconformidad está sujeta a los hipótesis normativas enunciadas, y en consecuencia, la instancia intentada es improcedente al tratarse de actos diversos a los contenido en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público, ello en concordancia con lo previsto en el artículo 67 fracción I del ordenamiento en comento.-----

Eliminado: Nombre, 5 palabras Art. 113 fracción I, 117 y 118 de la LFTTAIPG

Motivación: No es posible proporcionar datos personales, para ello se requiere el consentimiento del particular. Nota 8

Sumado a lo anterior, de acuerdo con la normatividad de la materia el término genérico para la presentación de la inconformidad es de seis días hábiles siguientes a que se tenga conocimiento del acto que cause la supuesta afectación a sus intereses, bajo esa premisa tenemos que el fallo de adjudicación de la licitación Pública Mixta Nacional número LA-011L6W973-N1-2014, convocada para la adquisición de "Material para Construcción en General, Agregados y Herrería" (partidas 5, 7, 8 y 9), le fue notificada a la hoy inconforme con fecha once de agosto de dos mil catorce, mientras que el recurso de inconformidad fue interpuesto ante esta autoridad hasta el día primero de octubre de dos mil catorce, luego entonces, es inconcuso que el término concedido por la normatividad en cita transcurrió en exceso, y por ende, la inconformidad que nos ocupa es notoriamente extemporánea y en consecuencia, resulta improcedente.-----



Por lo antes expuesto fundado y motivado, es de resolverse y se. -----

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Por los razonamientos lógico jurídicos contenidos en el Considerando II y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara el sobreseimiento de la instancia de inconformidad, promovida por la [REDACTED] y/o Masertec, en contra de actos de la Delegación del Consejo Nacional de Fomento Educativo en Chihuahua, derivados del procedimiento de la Licitación Pública Mixta Nacional número LA-011L6W973-N1-2014, convocada para la adquisición de "Material para Construcción en General, Agregados y Herrería" (partidas 5, 7, 8 y 9). -----

**SEGUNDO.** A quien así le asista el derecho se le hace saber el medio de impugnación a que refiere el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**TERCERO.** Notifíquese por rotulón. -----

----- Así lo resolvió y firma la Titular del Área de Responsabilidades de Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional de Fomento Educativo-----

LIC. OLGA LILIA VÁZQUEZ LÓPEZ.

Para [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional de Fomento Educativo.

[REDACTED] Delegado del Consejo Nacional de Fomento Educativo en Chihuahua.

[REDACTED] y/o Masertec.- Notifíquese por rotulón de acuerdo con los artículos 66, fracción II y 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al no estar ubicado el domicilio que señala la entidad convocante en el oficio de cuenta, en el lugar en que reside la autoridad que conoce de la inconformidad.

YCTA

Eliminado: Nombre 2 y 3 palabras  
Art. 113 fracción I, 117 y 118 de la LFTAIPG  
Motivación: No es posible proporcionar datos personales, para ello se requiere el consentimiento del particular. Nota 9 y 10

Eliminado: Nombre 4, 6 y 5 palabras  
Art. 113 fracción I, 117 y 118 de la LFTAIPG  
Motivación: No es posible proporcionar datos personales, para ello se requiere el consentimiento del titular de la información. Nota 11, 12 y 13

